

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

José Jesús Rincón Ospina se notificó por conducta concluyente el 23 de octubre de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 24, 25 y 26 de octubre de 2023.

Para proponer excepciones: 27, 30, 31 de octubre, 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

José Jesús Rincón Ospina presentó pronunciamiento sobre la demanda el 22 de junio de 2023, de forma previa a tenerse notificado, por lo que se entiende dentro del término oportuno.

El curador ad litem de los Herederos Indeterminados de José Camilo Rincón Ospina y de las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 01 de septiembre de 2023. Por lo que se entiende notificado el 06 de septiembre de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03 y 04 de octubre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación el 14 de septiembre de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

Manizales, siete (07) de diciembre de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Gabriel Grisales Maya y Isabel Cristina Castañeda Agudelo contra los herederos indeterminados de José Camilo Rincón Ospina, José Jesús Rincón Ospina como heredero determinado de José Camilo Rincón Ospina y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00127-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del término legal concedido tanto el demandado José Jesús Rincón Ospina como el curador ad litem de los Herederos Indeterminados de José Camilo Rincón Ospina y las personas indeterminadas, allegaron pronunciamiento sobre la demanda, que una vez verificadas, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por los referidos sujetos procesales, y se agregan al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Ahora bien, en el pronunciamiento sobre de la demanda por parte del demandado José Jesús Rincón Ospina como el curador ad litem de los Herederos Indeterminados de José Camilo Rincón Ospina y las personas indeterminadas, no se propusieron excepciones de mérito, por lo tanto, no se correrá traslado de estas por no existir oposición a la demanda. En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147c98811cfff72756ff3394ea9922ce27b608d9065764aa51e487ecef4e4e53**

Documento generado en 07/12/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>